



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

NO. DE OFICIO: 431/2019
EXPEDIENTE: K:01

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE LUGAR, HACE CONSTAR Y A LA VEZ,-----

C E R T I F I C A -----

QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DEL LIBRO DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, EN EL CUAL OBRA UN ACTA QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-----

AL MARGEN IZQUIERDO:- **ACTA NÚMERO 25 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO CELEBRADA EL DÍA MARTES 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**-----

-----PRESIDENCIA: C. M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL, AL CENTRO: - EN COQUIMATLÁN, COLIMA, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE COLIMA, SIENDO LAS 14:02 (DOS DE LA TARDE CON DOS MINUTOS) DEL DÍA **MARTES 18 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO "MANUEL LUCAS", DENTRO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL C. M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LICENCIADA ELMA LUXIOLA JIMÉNEZ ZAMORA, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES C. T.A HORMISDAS ESCAMILLA ALCARAZ, C. LTS. MARTHA ELENA ALCALÁ MACÍAS, C. LICENCIADO DANIEL FLORES ORTEGA, C. MARTA GALVÁN CASTELLANOS, C. LEONOR ALCARAZ MANZO, MVZ. ABEL CARDENAS GONZALEZ, ENF. MA. TERESA GUERRERO PADILLA, LTS. SALVADOR FUENTES PEDROZA, CON EL FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESION. -----
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA. -----
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----
- 5.- DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN, COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACION PRESUPUESTAL SOLICITADA POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS. -----

MGC



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

6.- CLAUSURA.- -----

PRIMER PUNTO. – LISTA DE ASISTENCIA. AL PASAR LISTA DE ASISTENCIA MANIFESTARON SU PRESENCIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA SINDICO Y OCHO REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO. -----

SEGUNDO PUNTO. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN- HABIENDO QUÓRUM LEGAL, SE DECLARÓ FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN SIENDO LAS 14:02 HORAS (DOS DE LA TARDE CON DOS MINUTOS) DEL DÍA MARTES 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. -----

TERCER PUNTO. – LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA SE PUSO A CONSIDERACION DEL PLENO, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.-----

CUARTO PUNTO.- LECTURA Y APROBACION EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR. EN ESTE PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN INSTRUYO AL SECRETARIO A DAR LECTURA AL ACTA ANTERIOR, Y UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA SE PUSO A CONSIDERACION DE LOS MUNICIPES, SIENDO APROBADA ESTA POR UNANIMIDAD DE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

QUINTO PUNTO.- DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN, COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACION PRESUPUESTAL SOLICITADA POR LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS. EN ESTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN CEDE EL USO DE LA VOZ A LA PRESIDENTA DEL COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL LA REGIDOR C. LEONOR ALCARAZ MANZO QUIEN DA LECTURA AL DICTAMEN, EL CUAL ES ANEXADO AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA. TERMINADA LA LECTURA SE VIERTEN LOS COMENTARIOS DEL REGIDOR LIC. DANIEL FLORES ORTEGA EXPRESANDO QUE ESTE DOCUMENTO ES UN MEDIO DE PRUEBA DE LA SITUACION FINANCIERA QUE ATRAVIESA LA PRESENTE ADMINISTRACION. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN EN EL USO DE LA VOZ EXPRESA QUE ESTA CONSIENTE EN QUE TODAS LA SENTENCIAS GENERADAS SE TIENEN QUE DAR RESPUESTA, PERO QUE SIN EMBARGO DEBE HABER NEGOCIACIONES A TRAVES DEL DIALOGO Y CREAR ESQUEMAS QUE ESTE AYUNTAMIENTO PUEDA CUMPLIR Y QUE AMBAS PARTES NO SEAN PERJUDICADAS. TERMINADOS LOS COMENTARIOS SE PONE A CONSIDERACION DEL PLENO, SIENDO

MGC



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

SEXTO PUNTO.- CLAUSURA.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN DECLARO CLAUSURADA LA SESION SIENDO LAS 15:12 HORAS. (TRES DE LA TARDE CON DOCE MINUTOS). DEL DÍA DE SU FECHA. -----

-----PARA CONSTANCIA DE ESTA, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. --

----- DOY FE -----

ATENTAMENTE
COQUIMATLÁN, COL.,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

C. ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ

DR. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ROBERTO NAVARRO LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. ELMA LUXIOLA JIMENEZ ZAMORA
SÍNDICA MUNICIPAL

T.A. HORMISDAS ESCAMILLA ALCARAZ
REGIDOR MUNICIPAL

LTS. MARTHA ELENA ALCALA MACIAS
REGIDORA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

LIC. DANIEL FLORES ORTEGA
REGIDOR MUNICIPAL

C. MARTA GALVAN CASTELLANOS
REGIDORA MUNICIPAL

C. LEONOR ALCARAZ MANZO
REGIDORA MUNICIPAL

MVZ. ABEL CARDENAS GONZALEZ
REGIDOR MUNICIPAL

ENF. MA. TERESA GUERRERO PADILLA
REGIDORA MUNICIPAL

LTS. SALVADOR FUENTES PEDROZA
REGIDOR MUNICIPAL



COQUIMATLÁN

II. AYUNTAMIENTO 2018-2021

DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.
PRESENTE

La Comisión de **HACIENDA MUNICIPAL**, integradas por los CC. Munícipes: C. Leonor Alcaraz Manzo, T.A. Hormisdas Escamilla Alcaraz, Licda. Elma Luxiola Jiménez Zamora, Lic. Daniel Flores Ortega y Enf. Ma. Teresa Guerrero Padilla; el primero de los mencionados con el carácter de Presidente y los demás con el de Secretarios de las Comisiones, respectivamente, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; por los artículo 104, fracción II y 109 fracciones I, III, IV, V y IX del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán; tenemos a bien emitir los siguientes

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 03 de junio de 2019, el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento remitió oficio 114/2019 a la Tesorera Municipal, con el objeto de informarle de los fallos emitidos en contra del Ayuntamiento, por el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los que condenan al Ayuntamiento al pago de \$10,863,641.15, con el objeto de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias.
2. Que con fecha 04 de junio de 2019, la Tesorera Municipal remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando que el asunto fuera del conocimiento de la Comisión de Hacienda Municipal para efectos de que se puedan realizar ajustes al presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal y se asignen mayores recursos a la partida de laudos y sentencias.
3. Con fecha 05 de junio de 2019, el Secretario del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 67 del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán, turnó a la Comisión de Hacienda Municipal, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 75 y 76 del mismo Reglamento.
4. Los integrantes de esta Comisión, con fecha 13 de junio de 2019, nos reunimos en sesión de trabajo, para efectos de dictaminar el asunto indicado en el punto anterior.

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COQUIMATLÁN

Síntesis de lo señalado por Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.
 H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

"Por medio de este conducto y en razón a sus funciones me dirijo a usted de la manera más atenta para informarle que, en virtud de los fallos emitidos en contra del Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, hasta el día de hoy dentro de los expedientes radicados en el Tribunal de Justicia Administrativa; Junta de Conciliación y Arbitraje; Tribunal de Arbitraje y Escalafón; nos condenan al pago total de \$10,863, 641.15 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), de los cuales se han convenido algunas resoluciones, convenios los cuales ascienden a la cantidad de \$2,911,350.10 (DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 10/100 M.N), mismos que en la presente anualidad se convino pagar la cantidad de \$1,819,442.12 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 12/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar en razón de sus funciones."

Asimismo, se desglosan los expedientes sentenciados:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE COLIMA

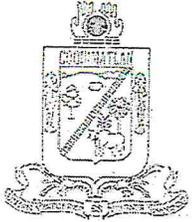
RESOLUCIONES CONVENIDAS

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOR	DEPENDENCIA	ACTO	ESTADO PROCESAL	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD A PAGAR 2019
248/2014	[REDACTED]	SEGURIDAD PÚBLICA	DESPIDO INJUSTIFICADO	CONVENIDO	\$350,000.00	\$185,000.00
926/2015	[REDACTED]	SEGURIDAD PÚBLICA	DESPIDO INJUSTIFICADO	CONVENIDO	\$350,000.00	\$220,000.00
927/2015	[REDACTED]	SEGURIDAD PÚBLICA	DESPIDO INJUSTIFICADO	CONVENIDO	\$350,000.00	\$220,000.00
15/2016	[REDACTED]	SEGURIDAD PÚBLICA	DESPIDO INJUSTIFICADO	CONVENIDO	\$347,441.39	\$245,000.00
16/2016	[REDACTED]	SEGURIDAD PÚBLICA	DESPIDO INJUSTIFICADO	CONVENIDO	\$371,442.59	\$245,000.00
683	[REDACTED]	H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA	NULIDAD DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	PAGADO	\$12,000.00	\$12,000.00
TOTAL					\$1,768,883.98	\$1,115,000.00

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán, Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

496



COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

- SIN CONVENIO O PAGO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTOR	DEPENDENCIA	ACTO	ESTADO PROCESAL	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD A PAGAR 2019
823/2017	[REDACTED]	H. AYUNTAMIENTO	NULIDAD DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO	TRAMITE	\$51,099.90	
935/2017	[REDACTED]	SEGURIDAD PÚBLICA	DESPIDO INJUSTIFICADO	TRAMITE	\$42,640	
TJA-41/2018	[REDACTED]	SEGURIDAD PÚBLICA	DESPIDO INJUSTIFICADO	TRAMITE	\$216,387.36	
TOTAL					\$310,127.26	

790

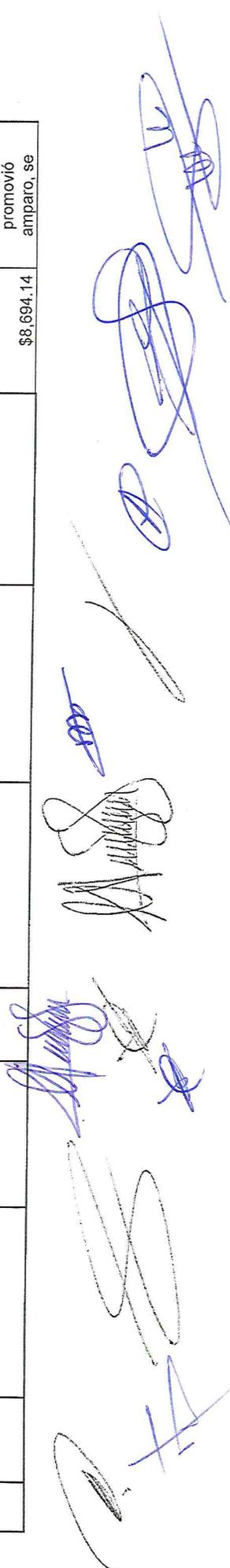
“H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA”

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.

ADEUDOS JUICIOS LABORALES ANTE EL TAE

No.	EXP.	ACTOR (A)	DEMANDADO	TRIBUNAL	PRESTACIONES	ESTADO PROC.	OBSERVACIONES	TOTAL	Pagar en 2019
4	308/2012	[REDACTED]	AYUNTAMIENTO	TAE	REINSTALACIÓN Y DEMAS PRESTACIONES	SE DICTÓ LAUDO 12/AGOSTO/2015, SE FIRMO CONVENIO 16/ENERO/2019	CONVENIO POR \$375,000.00 Y PAGANDO CON NORMALIDAD	\$375,000.00	\$185,000.00
5	351/2012	[REDACTED]	DIF	TAE	REINSTALACIÓN	SE DICTÓ LAUDO, Y SE FIRMO CONVENIO. NO SE HA RATIFICADO	SE FIRMO CONVENIO POR \$460,466.00	\$460,466.00	\$167,442.12
25	226/2015	[REDACTED]	AYUNTAMIENTO	TAE	DIVERSAS PRESTACIONES	SOLICITA EJECUCIÓN DE LAUDO	LAUDO 15/MAYO/2018, AUTO DE EJECUCIÓN CON MANDAMIENTO EN FORMA 13/SEPTIEMBRE/2018, APROX. \$6,846,912.25. PUEDE ACTUALIZARSE.	\$6,846,912.25	No se ha hecho requerimiento de pago por parte de la actora.
37	436/2015	[REDACTED]	AYUNTAMIENTO	TAE	REINSTALACION Y BASE	DICTÓ LAUDO 30/08/2018	A.D. 702/2018 TCC, notificó TAE que se negó amparo al AYTO. (25/04/2019), Diligencia de Auto de Ejecución con Mandamiento en forma 28/05/2019, se reinstaló a trabajadora a partir de 01/06/2019.	\$469,363.45	Cantidad al 28/05/2018, deberá actualizarse. Pendiente firma de convenio debido a reinstalación el 01/06/2019
45	510/2015	[REDACTED]	AYUNTAMIENTO	TAE	DIVERSAS PRESTACIONES	SE TURNÓ PARA LAUDO	LAUDO 11/ABRIL/2019, SE PROMOVIÓ AMPARO 17/MAYO/2019	\$8,694.14	Se condenó pago de horas extras por dicha cantidad; se desconoce si Tribunal actualizara o no dicha cantidad. Ayuntamiento promovió amparo, se

MAR

									otorgó la suspensión.
50	125/2016	[REDACTED]	AYUNTAMIENTO	TAE	PAGO AGUINALDO	SE TURNÓ PARA LAUDO	LAUDO 11/ABRIL/2019, SE PROMOVIO AMPARO 17/MAYO/2019	\$6,430.05	Se condenó pago de aguinaldo por dicha cantidad; se desconoce si Tribunal actualizara o no dicha cantidad. Ayuntamiento promovió amparo, se otorgó la suspensión.
64	368/2017	[REDACTED]	AYUNTAMIENTO	TAE	***	SE DICTÓ LAUDO Y SE FIRMO CONVENIO	SE FIRMO CONVENIO 16/ENERO/2019, POR \$145,000.00; NO RATIFICADO.	\$145,000.00	
75	286/2018	[REDACTED]	AYUNTAMIENTO	TAE	CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SUELDOS, AGUINALDO Y OTRAS	ENTRADA DE DEMADA	SE FIRMO CONVENIO POR \$150,000.00, EL 26/MARZO/2019, SE RATIFICO 01/ABRIL/2019	\$150,000.00	\$85,000.00
								\$150,000.00	\$60,000.00

Como se advierte, los compromisos de pago superan en demasía el \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100) aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Coquimatán para el Ejercicio Fiscal 2019, ya que es evidente que se ha comprometido casi un 100% más de lo presupuestado para el cumplimiento de laudos o resoluciones laborales en lo que va del ejercicio.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MAC' and several illegible signatures.]



COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

En mérito de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, emitimos los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estas Comisiones dictaminadoras, determinamos que somos competentes para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, con fundamento en las atribuciones conferidas por el inciso a) fracción I del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; por los artículos 104, fracción II y 109 fracciones I, III, IV, V y IX del Reglamento de Gobierno Municipal de Coquimatlán.

Lo anterior faculta a la Comisión de Hacienda Municipal a realizar una constante revisión del gasto público para efectos de autorizar los ajustes presupuestales que resulten procedentes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Sobre el tema que nos ocupa, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal es el ordenamiento municipal que dispone los mecanismos para autorizar transferencias entre partidas o crear las que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, siempre que para ello existan los recursos que permitan tal acción.

- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

ARTICULO 25.- Para los efectos del artículo anterior, se autoriza el establecimiento de partidas de ampliación automática. El presupuesto de egresos señalará cuáles son esas partidas, las que necesariamente deberán estar relacionadas con el pago de aportaciones de seguridad social, prestaciones laborales, energía eléctrica, servicio telefónico, combustibles y lubricantes. Las partidas de sueldo y sobresueldo podrán ampliarse automáticamente, sólo si su insuficiencia se hubiera generado por incrementos generales autorizados por el Cabildo, a la planta laboral prevista en el presupuesto de egresos y hasta en el porcentaje autorizado.

ARTICULO 27.- No podrá liberarse ninguna erogación si no existe partida que lo autorice y ésta tenga la suficiencia presupuestal que la cubra. Las resoluciones de naturaleza jurisdiccional o contencioso administrativa, que determinen obligaciones a cargo del municipio, serán cubiertas con cargo a las previsiones correspondientes.

ARTICULO 36.- Si en el curso del ejercicio se observa que determinadas partidas tienen una asignación mayor de la que sea estrictamente suficiente para la atención hasta fin de año de las necesidades que a ellas se refieren, en tanto que otras acusen notorias insuficiencias, el Cabildo autorizará que se hagan las transferencias, reducciones, cancelaciones o adiciones que se estimen necesarias. Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que no se aumente la suma total del presupuesto.

(REF. DEC. 101, P.O. 36, SUPL. 3, 24 DE JULIO DE 2004)

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Si algunas de las partidas vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y a la administración pública municipal o bien que no existan las partidas correspondientes, el Cabildo podrá decretar las ampliaciones y creación de partidas necesarias, previa justificación del Tesorero Municipal.

En el caso concreto de las resoluciones es claro al decir que las obligaciones de pago derivadas de éstas, se harán de los recursos provisionados en el presupuesto de egresos.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 10 señala que una de las excepciones para que la partida de servicios personales se incremente en relación a lo presupuestado es el cumplimiento de laudos o sentencias definitivas emitidas por autoridad competente. Como se indica a continuación.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Artículo 12.- Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa.



COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

SEGUNDO. En lo que respecta al caso que nos ocupa, de la información proporcionada por la Tesorería Municipal se advierte que el Ayuntamiento tiene un pasivo circulante por un monto de \$49,561,748.91 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 91/100 M.N.), cantidad que es mayor del 50% en relación al presupuesto de egresos aprobado para el presente ejercicio fiscal es cual asciende a la cantidad de 92,272,797.12 (NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE 12/100 M.N.), de los 49 millones, de la partida de servicios personales se adeudan a corto plazo \$2,336,532.94 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS 94/100 M.N.).

No obstante ello, a la fecha, de acuerdo a lo informado por el Director de Asuntos Jurídicos, existen sentencias en contra del Ayuntamiento con indicación de pago por el orden de \$10,863,641.15; cantidad que es mayor en un 900% en relación a lo aprobado para el presente ejercicio fiscal por este concepto.

TERCERO. En el H. Ayuntamiento de Coquimatlán, en la presente administración existen 17 resoluciones laborales en ejecución, las cuales en su conjunto representan obligaciones de pago por un total de \$10,863,641.15, nueve de ellas se ejecutan a través del Tribunal de Justicia Administrativa, y ocho ante el TAE.

En el presente ejercicio fiscal, como ya se dijo, se presupuestó para el cumplimiento de laudos o resoluciones la cantidad de \$1,000,000.00, de los cuales ya se han comprometido al 100%, incluso se ha rebasado el techo presupuestal.

Diez de esas resoluciones ya han sido convenidas, y representan una cantidad \$2,911,350.00, de los cuales en el presente ejercicio fiscal hasta el momento sólo se pagará la cantidad de \$1,819,442.12.

Sin embargo, de las 7 resoluciones restantes, están por dar inicio con los incidentes de ejecución de sentencia, por lo que los compromisos de pago inmediato en el presente ejercicio pueden incrementarse significativamente.

Al no existir disponibilidad presupuestal, los actores están acudiendo ante el Juzgado de Distrito, vía amparo indirecto para obligar a los tribunales locales la ejecución de las sentencias en los términos dictados. Esto es, cumplir en una sola exhibición con la cantidad líquida determinada, lo cual es imposible para el estado en que se encuentran las finanzas municipales.

En el supuesto de colocarnos en tal disyuntiva, se pondría en riesgo la operatividad del Ayuntamiento y los servicios públicos podrían colapsar, provocando un caos social por atender el cumplimiento puntual de las resoluciones laborales; de las que se reconoce que son de orden público, sin embargo, la prestación de servicios públicos también lo son y son bienes públicos que de igual manera debemos de proteger.

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

CUARTO. En atención a lo señalado, resulta claro que los compromisos de pago superan la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, ello no significa estar en rebeldía de pago, sino que se estará cumpliendo en la medida de lo que el presupuesto lo permita.

Por ello, en esta ocasión, consideramos que atender un movimiento presupuestal por el orden de **\$10'863,641.15** para el cumplimiento de laudos o resoluciones, pondrá en riesgo la operatividad del Ayuntamiento y el consecuente cese de la prestación de los servicios públicos, que por disposición constitucional estamos obligados a ello.

Sobre el caso en particular, no pasa inadvertido para esta Comisión los criterios que ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la ejecución de sentencias cuando no existe la suficiencia presupuestal para ello, como son:

Época: Novena Época
Registro: 162469
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXIII, Marzo de 2011
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 5/2011
Página: 10

SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTANEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN.

Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento.

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Incidente de inejecución 542/2008. Bernardino Franco Bada. 1o. de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: David Espejel Ramírez.

Incidente de inejecución 599/2009. Fibra Mexicana de Inmuebles Caballito, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 623/2009. CMB Inmobiliaria, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Francisco Octavio Escudero Contreras y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 624/2009. Inmobiliaria IRCAP, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Carmen Vergara López y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 656/2009. Virginia Wiechers Leal de Graue. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Emmanuel Rosales Guerrero y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

El Tribunal Pleno, el catorce de marzo en curso, aprobó, con el número 5/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil once.

Época: Novena Época

Registro: 162468

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Marzo de 2011

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 6/2011

Página: 11

SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. SI LA FALTA DE RECURSOS IMPIDE HACERLO, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEBEN REMITIRSE LOS AUTOS A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA ANALIZAR, PRIMERO, SI ES EXCUSABLE EL INCUMPLIMIENTO POR ESE MOTIVO, Y SEGUNDO, SI SE ESTÁ EN EL CASO DE REQUERIR A LAS AUTORIDADES QUE PUEDEN DISPONER DE LOS RESPECTIVOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

Tratándose de una sentencia de amparo cuyo cumplimiento implique el pago de una suma de dinero, a las autoridades que carecen de recursos económicos para hacer frente a la respectiva obligación pecuniaria no les es imputable el incumplimiento del fallo, por lo que su omisión de pago no debe perjudicarlas por razones de equidad aplicables en los procedimientos encaminados al cumplimiento de dichas sentencias. En estas condiciones, si tanto la autoridad vinculada originalmente al acatamiento del fallo protector, como sus superiores jerárquicos, acreditan la insuficiencia de la partida presupuestal aplicable para el pago de esas sentencias, el órgano jurisdiccional que conozca del procedimiento de ejecución deberá enviar los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se determine, primero, si es excusable el incumplimiento por falta de fondos autorizados y, segundo, si se está en el caso de requerir a las autoridades que pueden disponer de los correspondientes recursos presupuestarios, y se determine cuál es la autoridad a la que asiste la atribución para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para cumplir el fallo constitucional, conforme a la facultad que tiene el juzgador de amparo para vincular a cualquier autoridad que deba intervenir en el cumplimiento.

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COQUIMATLÁN

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

Incidente de inejecución 542/2008. Bernardino Franco Bada. 10. de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: David Espejel Ramírez.

Incidente de inejecución 599/2009. Fibra Mexicana de Inmuebles Caballito, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 623/2009. CMB Inmobiliaria, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Francisco Octavio Escudero Contreras y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 624/2009. Inmobiliaria IRCAP, S.A. de C.V. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Carmen Vergara López y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

Incidente de inejecución 656/2009. Virginia Wiechers Leal de Graue. 3 de marzo de 2011. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Emmanuel Rosales Guerrero y Gustavo Adolfo Castillo Torres.

El Tribunal Pleno, el catorce de marzo en curso, aprobó, con el número 6/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de marzo de dos mil once.

En razón a lo señalado, consideramos oportuno que la Tesorería Municipal haga un estudio general del ejercicio del presupuesto para que se tenga una visión global de la administración en relación a los compromisos y necesidades de cada una de las áreas, a efecto de poder determinar si se puede o no hacer ajustes presupuestales para el cumplimiento de laudos o resoluciones, dado que los tribunales han estado insistiendo con el pago de lo ya sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente

ACUERDO

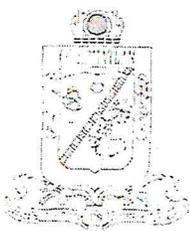
PRIMERO. El Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, acuerda que en relación a la solicitud de la Tesorería Municipal, derivada de la vista de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para ampliar la partida de laudos del presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal, por el momento se considera inviable, dado que no se tiene un panorama global del impacto que tendría en las demás partidas presupuestales, por lo que hacerlo en este momento se podría poner en riesgo la operatividad del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se acuerda instruir a la Tesorería Municipal para que previo análisis de la situación general de la Administración Municipal, en sesiones posteriores se presente al Cabildo, en su caso, la eventual propuesta para ajustar el presupuesto de egresos en relación a aquellas partidas que pudieran tener una asignación mayor a la estrictamente suficiente para lo que resta del año.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que en coordinación con la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, se busquen las condiciones necesarias para convenir

"H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA"

Reforma S/N v Jesús Alcaraz. Coquimatlán. Col.. Tel: 32 3 03 33 v 32 307 48. C. Postal 28400.



COQUIMATLÁN

ANEXO I DEL ACTA NO. 25 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO CELEBRADA EL DIA MARTES 18 DE JUNIO DEL AÑO 2019.

el pago de las resoluciones que han quedado firmes, a liquidarse en uno o varios ejercicios fiscales, según las condiciones presupuestales lo permitan.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

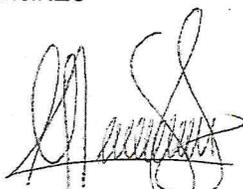
Dado en el Salón de Cabildo a los 18 días del mes de junio de 2019.

Los que suscribimos, solicitamos que una vez aprobado el presente dictamen, se emita el Acuerdo correspondiente.

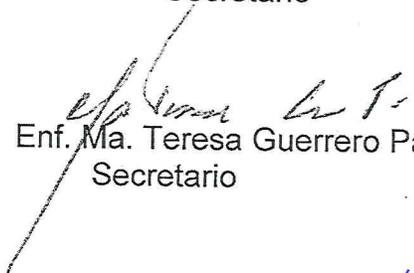
ATENTAMENTE
Coquimatlán, Col., a 18 de junio de 2019.
La Comisión de Hacienda Municipal.


C. Leonor Alcaraz Manzo
Presidente


T.A. Hormisdas Escamilla Alcaraz
Secretario


Licda. Elma Luxiola Jiménez Zamora.
Secretario


Lic. Daniel Flores Ortega.
Secretario


Enf. Ma. Teresa Guerrero Padilla.
Secretario